

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Bogotá D.C, 05 de mayo de 2025

Señor Brigadier General
EDILBERTO CORTÉS MONCADA
Comandante de la Vigésimo Sexta Brigada de Selva con traspaso de Funciones de
Comandante de la Sexta División
Cantón Militar Juanambú
Florencia, Caquetá. -

Asunto: Respuesta Concepto Jurídico Batallón de Operaciones Terrestres N°21
Ref.: Oficio 2025516012248693 de fecha 28-ABR-25

Respetuosamente me dirijo a mi General, en atención al documento de la referencia, por medio del cual se solicitó a esta Dirección emitir un “*Concepto Jurídico*” referente a la “*Competencia Disciplinaria*” y de “*Responsabilidad Administrativa Castrense*”, frente a la ausencia del Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres N°21 orgánico de la Vigésimo Sexta Brigada de Selva, atendiendo que, dichos funcionarios fueron trasladados para conformar los Batallones de Despliegue Rápido, en cumplimiento del Plan N° 00039824 de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por el Comando del Ejército Nacional a través de la Jefatura de Planeación y Políticas, Departamento de Operaciones (CEDE3); razón por lo cual, me permito presentar las siguientes consideraciones, así:

I. Aspectos Generales de la Competencia.

En primera medida, es pertinente señalar la definición de la “*Competencia*”, por lo que el Consejo de Estado¹ la entiende como la distribución para conocer y tramitar determinado asunto, ya sea en la órbita jurisdiccional o administrativa. Bajo esa acepción, la Corte Constitucional ha distinguido unas características propias de la misma así: “(...) *Legalidad*, pues debe ser fijada por la ley; *imperatividad*, lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes; *inmodificabilidad* por que no se puede variar en el curso de un proceso (*perpetuatio jurisdictionis*); la *indelegabilidad*, ya que no puede ser delegada por quien la detenta; y es de *orden público* puesto que se funda en principios de interés general.² (Subrayado fuera de texto). En ese sentido,

¹ Consejo de Estado. Sentencia No. 470012331000200200143-01 No. Interno:0462-07. Consejero Ponente R. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE

² Corte Constitucional. Sentencia C- 655 de 1997. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA RESERVADA



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

la “Competencia” está diseñada con unos factores o criterios que permiten esclarecer el Funcionario competente, veamos:

- 1) El objetivo, determinado por la materia o cuanto del litigio
- 2) El subjetivo, al que se acude si se tiene en cuenta la calidad o fuero especial de quienes intervienen en el proceso
- 3) El territorial cuando el elemento determinante es el lugar donde ha de tramitarse el asunto.
- 4) El de conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe conexión, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra
- 5) El funcional, que atiende al origen y a la naturaleza de la función que el juez desempeña en un caso determinado.

Lo anterior guarda relación con el “Principio de Juez Natural”, decantado en el artículo 29³ de la Constitución Política de Colombia, el cual hace referencia aquella garantía de ser juzgado por el juez legalmente competente para conocer y tramitar el asunto respectivo.

Aclarados los conceptos de orden jurídico y atendiendo que la consulta versa sobre la competencia en el ámbito “Disciplinario” y de “Responsabilidad Administrativa” al interior del Ejército Nacional, es necesario analizar el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 21 de la Ley 1476 de 2011; plexos legales que fijan la Autoridad Competente para conocer determinado asunto en Primera y Segunda instancia, extrayéndose que esta facultad reside en los Funcionarios que ocupen determinados “Cargos” dentro de la organización castrense.

En tal sentido, las competencias en cada Régimen Especial para las Unidades Militares se encuentran distribuidas de la siguiente manera, veamos:

³ Constitución Política. Artículo 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” (Subrayado fuera de texto)

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

Competencias Disciplinarias en las Unidades Militares (DIV-BR-BAT) Artículo 102 Ley 1862/2017		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísima	Comandante	<u>Comandante</u> , director o su equivalente de <u>la Unidad Orgánica Superior</u> . Si la forma de culpabilidad es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.
Grave	Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Ejecutivo y Segundo Comandante	<u>Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante</u> , Subdirector o su equivalente de la <u>Unidad Orgánica Superior</u> .
Leve	Oficial que sea Superior Jerárquico y Funcional Inmediato en Línea de Dependencia del presunto infractor que ostente como mínimo grado Capitán	Operador con Atribuciones Disciplinarias <u>Inmediato en la Línea de Dependencia Jerárquica y Funcional</u> de quien profirió el fallo.
Indagaciones Disciplinarias	Ejecutivo y Segundo Comandante	

Cuadro N° 1. Cuadro Competencias Disciplinarias Unidades Militares – Ejército Nacional

Competencias Administrativas Unidades Militares (DIV-BR-BAT) Artículo 21 Ley 1476/2011		
Cuantía	Primera Instancia	Segunda Instancia
Inferior a Dos (2) SMLMV	Jefe de la Dependencia (<u>Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad</u>)	Proceso de Única Instancia.
De Dos (2) a Ciento Cincuenta (150) SMLMV	En las Unidades Operativas Menores y Tácticas (<u>Brigadas y Batallones</u>) será el Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente.	El <u>Segundo Comandante de la Unidad Orgánica Superior</u> .
De Ciento Cincuenta (150) a Trescientos (300) SMLMV	En las Unidades Operativas Menores y Tácticas (Brigadas y Batallones) el Comandante, Director o su equivalente.	El <u>Comandante, Jefe, Director o su equivalente de la Unidad Orgánica Superior</u> .
Superior a Trescientos (300) SMLMV	Comandante del Ejército Nacional.	<u>Comandante General de las Fuerzas Militares</u> .

Cuadro N° 2. Cuadro Competencias Administrativas Unidades Militares – Ejército Nacional

II. De los cambios en la organización y su impacto en materia “Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa”.

Atendiendo que las Fuerzas Militares pueden presentar cambios en su estructura organizacional, los plexos legales enunciados incorporan reglas claras, a efecto de determinar la autoridad competente para conocer los “Procesos Disciplinarios” y “Administrativos”, en el evento que se presenten dichas modificaciones. En punto a los Batallones de Operaciones Terrestres que “Cambiaron de Dependencia Orgánica”, solo surtieron modificaciones sobre la autoridad superior, pero su organización interna y competencia en primera instancia se mantiene;

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

como es el caso del Batallón de Operaciones Terrestres N°21 (BATOT21), que presentó una *“Modificación”* organizacional, pasando de ser orgánica de la Sexta División (DIV06), a la Vigésima Sexta Brigada (BR26), pero su denominación, equivalencia y Tabla de Organización y Equipo siguen intactas, por tanto, las *“Atribuciones y Competencias”* señaladas por la Ley 1862 de 2017 en su artículo 102 y la Ley 1476 de 2011 en su artículo 21, continúan radicadas en el *Comandante y Jefe de Estado Mayor o Ejecutivo y Segundo Comandante*.

Por lo expuesto, esa Unidad Militar deberá continuar con el trámite procesal de “Primera Instancia”, según las Competencias antes señaladas, por lo que no es dable realizar traslado alguno de procesos a otra Autoridad u otra Unidad Militar.

III. De la Figura del Fallador Especial

Decantada la competencia y los cambios de organización que resuelven el problema jurídico planteado, resuelta necesario hacer unas aclaraciones sobre el *“Fallador Especial”* o *“Funcionario Ad hoc”*, como quiera que esa Unidad Militar, plantea como solución, ante la ausencia de autoridades competentes en el Batallón de Operaciones Terrestres No.21 el nombramiento de una Autoridad que reemplace el juez natural.

En ese orden de ideas, esta figura procesal se encuentra legalmente consagrada en el Código Disciplinario Castrense y el Régimen de Responsabilidad Administrativa y solo tiene asidero ante la presencia de *“Impedimentos”* y *“Recusaciones”* de conformidad con las causales establecidas en el artículo 143 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 28 de la Ley 1476 de 2011, por lo que l(os) Sujetos Procesal(es) o el Competente, pueden motivarlas en el desarrollo de la actuación, exigiéndoseles fundamentar y probar la causal, con el propósito que la Segunda Instancia valore y resuelva el reemplazo de la autoridad competente. En conclusión, no será procedente el “Fallador Especial” ante la ausencia de la Autoridad Disciplinaria o Administrativa pues, esta situación no corresponde a una causal de impedimento o recusación contenida en las normas antes citadas.

IV. Conclusiones

1. El Comandante y/o Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No.21 (BATOT21) continuarán conociendo en *“Primera Instancia”* de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa, según las competencias descritas en el artículo 102 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 21 de la Ley 1476 de 2011, tal como se señala en este documento. En lo que corresponde, a la “Segunda Instancia”, será competencia de la Vigésima Sexta Brigada del Ejército (BR26), como quiera que es la autoridad orgánica superior.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

2. La figura de “*Fallador Especial*” solo será empleada ante la configuración de las causales contenidas en el artículo 143 de la Ley 1862 de 2017 y artículo 28 de la Ley 1476 de 2011; razón por la cual, ante la ausencia de los “Funcionarios Competentes”, no será procedente el empleo de este instituto procesal.
3. En el evento que el Batallón de Operaciones Terrestres No.21 fuere “*Suprimido*” a través de acto administrativo expedido por el Comando del Ejército Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares y el Ministerio de Defensa Nacional, la “*Competencia Disciplinaria*” corresponderá a la Unidad Orgánica Superior, es decir a la Vigésima Sexta Brigada (BR26); Ahora cuando se trata de “Competencia Administrativa”, se determinará por los factores de “Cuantía” en “Inventarios” de los bienes afectados, debiendo seguir las reglas de competencia descritas en la Ley 1476 de 2011.
4. De otra parte, al efectuarse cambios en la Tabla de Organización y Equipo (TOE), aprobadas en acto administrativo y se disponga que existirá solamente el cargo de “*Comandante*”, me permito presentar las competencias para ese posible evento así:
 - En materia “Disciplinaria”, deberá aplicarse lo contenido en el artículo 102 del plexo legal citado, y esta autoridad asumirá el conocimiento de los “Procesos Disciplinarios” en “Primera Instancia” por falta “Gravísima” y “Grave”; para las faltas “Leves”, conocerá el superior inmediato del infractor que deberá ser un Oficial que ostente como mínimo el grado de “Capitán”, luego entonces, de no contar con este funcionario, será competente el “Comandante”. En lo que atañe a la “Segunda Instancia”, corresponderá a la Unidad Orgánica Superior.
 - Respecto al “Régimen de Responsabilidad Administrativa”, si la “Cuantía” es inferior a dos (02) SMMLV, el competente será el Jefe de la respectiva dependencia militar tramitar el asunto. Cuando se trate de “Cuantía” de 02 a 150 SMMLV y atendiendo que la TOE no contemplaría “Ejecutivo”, corresponderá fallar en “Primera Instancia” al “Segundo Comandante” de la Unidad Militar de la cual dependa administrativamente el BATOT21; y la “Segunda Instancia”, corresponderá al “Segundo Comandante” de la Unidad orgánica superior de quién falló en primera instancia.

En caso que la “Cuantía” sea de 150 a 300 SMMLV, el competente en “Primera Instancia” será el “Segundo Comandante” de la Unidad Operativa Menor y la “Segunda Instancia” al “Jefe de Estado Mayor” de la Unidad Operativa Mayor o si equivalente de quien falló en primera instancia. Respecto a “Cuantía” superior a 300 SMMLV, corresponderá conocer al Comandante del Ejército Nacional.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

V. Recomendaciones

Atendiendo las conclusiones expuestas y como quiera que la “Competencia Disciplinaria” y de “Responsabilidad Administrativa” reside en el Comandante, Ejecutivo y Segundo Comandante del Escalón Táctico del Batallón y que no es dable reemplazarla bajo la figura del “*Fallador Especial*”; así como tampoco es posible hacer uso del “*Traspaso de Atribuciones*”⁴, se impescindible que se nombre de manera transitoria a unos Oficiales en los cargos de Comandante o de Ejecutivo y Segundo Comandante, a fin que cumplan con las actividades administrativas requeridas, entre ellas, asumir la Competencia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa de las investigaciones en curso⁵; entre tanto, se surte el proceso administrativo de asignación de personal a dicha Unidad Militar.

Por lo que se hace necesario que se solicite ante el Comando de Personal, agotando el correspondiente “*Conducto Regular*”, la designación de un funcionario en “*Encargo*”⁶ a fin de que se cuente con la persona que ejerza el cargo requerido por la Unidad, para que en virtud de tal designación, pueda continuar fungiendo como Funcionario Competente y en tal sentido adelante las investigaciones activas en dicha Unidad y no se presente la inactividad procesal sino que por el contrario, estas Autoridades Competentes pueda adelantar las actuaciones de manera pronta y cumplida y sin dilaciones injustificadas, de conformidad con los principios de “*Celeridad*”, “*Eficacia*” y “*Economía*”.

Finalmente mi General, ante lo expuesto, éste trámite le corresponderá al Comando de Personal del Ejército Nacional, para decidir sobre el nombramiento en encargo de la Autoridad Competente requerida, para que, en tal efecto, se continúe con el trámite procesal de las investigaciones del Batallón de Operaciones Terrestres N°21, so pena de generar en aquellas, dilaciones injustificadas en los términos procesales o la prescripción de los mismos. A su vez

⁴ Presidencia de la Republica de Colombia (14 de septiembre de 2000). Decreto 1790 de 2000 por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares. Artículo 85. *Traspaso de funciones administrativas*. En las ausencias temporales o accidentales no mayores a treinta (30) días de los Oficiales titulares de cargos de Comando, quienes los sucedan en el mando asumirán de inmediato la plenitud de las funciones y atribuciones de mando y administrativas correspondientes a dichos cargos sin necesidad de que se expida disposición encargándolos de tales funciones.

Al efecto, bastará que la novedad se ordene, autorice o registre por la orden del día del Comando inmediatamente superior, o por la del Comando afectado cuando se trate de casos accidentales, para que lo dispuesto en el inciso anterior comience a producir todos sus efectos.

⁵ Congreso de la República de Colombia (4 de agosto de 2017). Ley 1862 de 2017, “por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”. Artículo 93. *Traspaso de atribuciones disciplinarias*. En las ausencias temporales o accidentales no mayores de sesenta (60) días de los operadores con atribuciones disciplinarias, por cualquier situación administrativa o del servicio, asume la competencia quien haga sus veces o le siga en antigüedad, sin necesidad que se expida disposición de encargo.

⁶ *Ibidem*, Ar. 82 (...) e) Encargo: Es el acto de autoridad competente por el cual se designa a un militar por un término no mayor a 120 días, para asumir total o parcialmente las funciones de mando y/o administrativas correspondientes a un cargo, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2025107013159803/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-15.1

debe informar a la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas – Departamento de Operaciones del Ejército, la situación administrativa que se presenta, en aras que se intervenga ante el Comando Superior, con el objeto que se disponga el traslado del personal militar para ese Unidad, o se tramite la modificación de la Tabla de Organización y Equipo TOE, según lo previsto.

VI. Alcance del concepto

Finalmente mi General, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437⁷ de 2011 (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), el concepto emitido mediante el presente escrito obedece a la apreciación de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército, frente a la temática planteada por el peticionario; en consecuencia, su contenido no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Ahora bien, al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias como administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército-Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantiene el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la Ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Teniente Coronel LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA
Director de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército

Elaboró: CT. Kevin Pérez
Oficial Directrices DADAE

Revisó: CT. Jimena Lizcano
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

⁷ Congreso de la República de Colombia, Ley 1437 (18 de enero de 2011). "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 28

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

